

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELURRA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020 (Nº 7/2020).****ASISTENTES****Sra. Alcaldesa**D^a Maria Laura Arriaga Notario**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista**

D. Diego Rodriguez Tercero

D. Julian Diaz Rubio

D^a. Maria De Los Angeles Velasco GuardadoD^a Maria Josefa Garcia-cervigon Araque

D. Miguel Angel Ruiz Navas

D. Pedro Vicente Redondo Romero

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político PopularD^a Caridad Sanchez RuizD^a. Carmen Maria Mohino Lopez

D. Felipe Adrian Rivas Merino

D. Luis Ramon Mohino Lopez

D. Raul Salcedo Ruiz

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político IU-PODEMOSD^a. Maria Montaroso Torres

D. Pedro Cesar Mellado Moreno

D. Raul Lopez Casado

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Ciudadanos

D. Francisco Hervas Megias

D. Miguel Angel Garcia Llorente

Sr. Viceinterventor

D. Domingo Molina Camacho

Sra. SecretariaD^a. Cristina Moya Sánchez

En Miguelurra (Ciudad Real), siendo las 20:16 horas del día 15 de octubre de 2020, en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria presidida por la **Sra. Alcaldesa D^a María Laura Arriaga Notario** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Viceinterventor y por mi, la Secretaria General del Ayuntamiento, funcionaria con habilitación de carácter nacional, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR n.º 6/20.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 17 de septiembre de 2020, n.º 6/20.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/las, la Alcaldía pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos favorables, ninguno



en contra y ninguna abstención, **acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.**

2.- PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº. 5/2020.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de octubre de 2020, cuyo texto literal es el siguiente:

*“**VISTO** el expediente tramitado al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2.020 por Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, así como la memoria justificativa de la necesidad del mismo y el informe favorable de la Intervención Municipal ha emitido al efecto, y*

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Esta Alcaldía-Presidencia **PROPONE** al Pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, adopte el siguiente acuerdo.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito **Nº 5/2020** por suplemento de crédito y crédito extraordinario, de conformidad con el documento de anexo reflejado en dicho expediente.

EXPEDIENTE Nº 5/2020 POR SUPLEMENTO DE CREDITO				
PARTIDA	DENOMINACIÓN	TOTAL CONSIGN. ACTUAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
323.227.00	Limpieza y Aseos. Colegios	242.900,00	30.000,00 €	272.900,00 €
	TOTAL		30.000,00 €	

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO: 30.000,00 €

FINANCIACIÓN: Con cargo a al Remanente Líquido de Tesorería General paga gastos generales, derivada de la Liquidación del Presupuesto de 2019. (30.000,00 €)

EXPEDIENTE Nº 5/2020 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO				
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PREV.INICIAL	CRÉDITO EXTRAORD.	CRÉDITO DEFINITIVO
2311.480.00	Gasto social Covid		20.000,00 €	20.000,00 €
	TOTAL		20.000,00 €	



TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 20.000,00 €

FINANCIACIÓN: Con cargo a al Remanente Líquido de Tesorería General paga gastos generales, derivada de la Liquidación del Presupuesto de 2019. (20.000,00 €)

SEGUNDO.- Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177, en relación con el 169 del TRLRHL, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en el expediente”

Visto el dictamen favorable emitido el día 9 de octubre de 2020 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, con tres votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista, un voto a favor del concejal del grupo municipal de IU-Podemos, dos abstenciones de los concejales del grupo municipal popular y una abstención del concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

Abierto el debate, (...)

(...) Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, con diecisiete votos a favor, aprueba la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- PROPUESTA CREACIÓN COMISIÓN DESLINDE.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de octubre de 2020 , cuyo texto literal es el siguiente:

“Desde el pasado mes de febrero por parte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en virtud del convenio de colaboración suscrito con el Instituto Geográfico Nacional (IGN), se están llevando a cabo trabajos de recuperación y mejora geométrica de límites jurisdiccionales de determinados municipios de la región, entre los que se encuentra el municipio de Miguelurra.

Estos trabajos que consisten básicamente en dotar de coordenadas geográficas precisas a todos los mojones que componen cada una de las líneas del término municipal y que se han ido desarrollando a lo largo de estos meses previos están llegando a su fin, debiendo ser validados en los próximos meses y exigiéndose un ulterior acto de firma del acta de conformidad por parte de una Comisión de Deslinde que debe ser creada por cada Ayuntamiento. Y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, el cual establece que:

“1. Para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, cada uno de los Ayuntamientos, a quienes afecte la línea divisoria, nombrará una Comisión compuesta por el Alcalde y tres Concejales, los cuales, con el Secretario de la Corporación y el Perito que designe el Ayuntamiento, verificarán la operación de que se trate.

2. Al acto asistirán únicamente, por cada municipio, dos personas que por su avanzada edad y acreditado juicio puedan justificar el sitio en que estuvieron los mojones o señales divisorias, los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde y las fuerzas de seguridad encargadas de mantener el orden.”



En base a lo expuesto, **esta Alcaldía-Presidencia**, propone al Pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, y con la mayoría exigida en el art. 47.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el art. 17 RPDT, designar como miembros de la Comisión de Deslinde de este municipio a las siguientes personas:

- D^a Laura María Arriaga Notario, Alcaldesa del Ayuntamiento de Miguelturra.
- D. Julián Díaz Rubio, concejal delegado de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- D. Diego Rodríguez Tercero, concejal delegado de Obras y Servicios.
- D. Pedro César Mellado Moreno, concejal delegado de Hacienda.

SEGUNDO.- Designar como Perito que asistirá al Ayuntamiento en las operaciones de deslinde a D. Santos Peña García, arquitecto técnico municipal.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, para su conocimiento y efectos oportunos”

Visto el dictamen favorable emitido el día 9 de octubre de 2020 por la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible, con tres votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista, un voto a favor del concejal del grupo municipal IU-Podemos, dos votos de abstención de los concejales del grupo municipal popular y un voto de abstención del grupo de Ciudadanos.

Abierto el turno de intervenciones, (...)

(..) Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con siete votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista, tres votos a favor de los concejales del grupo de IU-Podemos, cinco abstenciones de los concejales del grupo municipal popular y dos abstenciones de los concejales del grupo municipal de Ciudadanos, acuerda aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MIGUELTURRA.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de octubre de 2020, cuyo texto literal es el siguiente:

“Considerando que mediante Providencia de fecha 9 de septiembre de 2020, por esta Alcaldía se dispuso la incoación del expediente para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales del término municipal de Miguelturra.

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la regulación del uso de la red de caminos públicos municipales siendo conveniente establecer unas normas de conservación, uso y disfrute, ordenación del tráfico de vehículos y protección de los caminos públicos.



Visto el texto del Proyecto de Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales del término municipal de Miguelurra, redactado por los Servicios Municipales de Urbanismo.

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría General y el informe de intervención municipal, ambos de fecha 30 de septiembre de 2020, obrantes en el expediente.

Atendido al procedimiento legalmente previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y **considerando** que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma y resultando que durante la consulta previa y hasta el día de la fecha no se ha presentado opinión alguna.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa, en este caso, de Desarrollo Sostenible en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Alcaldía-Presidencia, propone al pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales del término municipal de Miguelurra que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO DE MIGUELTURRA

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en los artículos 23 a 30 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y en los artículos 47 a 90 del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos aprobado por el Decreto 1/2015, de 22/01/2015.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto que bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.



Artículo 2.- Están incluidos en el ámbito regulador de esta ordenanza, todos los caminos municipales de dominio público del término municipal de Miguelurra.

Son caminos municipales de dominio público todos aquellos que figuren en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles del Municipio y en los catastros de rústica desde su inicio, así como los que por omisión no figuren, en cuyo caso el Ayuntamiento los puede declarar públicos previa tramitación del correspondiente expediente administrativo. Todos ellos se incluyen como Anexo a esta Ordenanza.

También están incluidos en este ámbito regulador, siempre en los tramos que transcurran por el término municipal, todas aquellas vías pecuarias (cuyo titular es la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha) y Vías de Servicio (cuya titularidad ostentarán bien el Ministerio de Fomento o la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha). Todas las actuaciones en estos viarios corresponde la autorización al Organismo al que pertenecen, y es paso previo a la concesión de la Licencia Municipal en su caso.

A los efectos de determinar su anchura, los caminos se clasifican en tres categorías (Camino, Carril y Senda).

Los Caminos tienen una anchura de 12 metros.

Los Carriles tienen una anchura de 8 metros.

Las Sendas tienen una anchura de 8 metros.

La clasificación de los caminos públicos se llevará a cabo mediante acuerdo plenario, previo informe del Consejo Local Agrario.

I. USO:

Artículo 3.- La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4.- No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá imponer contribuciones especiales a las obras de arreglos de caminos en los términos previstos en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 6.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de aprovechamiento, educativos deportivos u otros con fines similares.

El Ayuntamiento velará, asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del Medio Ambiente, de Prevención y Extinción de incendios y de Protección Civil.

Artículo 7.- Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometido a la autorización previa del Ayuntamiento. En la solicitud se deberá detallar el tipo de obra o actuación a realizar, señalando los materiales a utilizar y los acabados.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de porte bajo, en las fincas que lindan con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación con respecto al eje del camino, respetando su anchura.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre obras y construcciones. Las distancias mínimas, sin perjuicio de las establecidas en la normativa urbanística que será prevalente en el caso de establecer unas distancias superiores, de edificación, vallado y plantaciones respecto del eje del camino serán las siguientes, respecto de todas ellas:

Usos Primarios: Retranqueos 15 metros a los ejes de los caminos, carriles o sendas.

Otros Usos: Retranqueos 21 metros a los ejes de los caminos, carriles o sendas.

Cerramientos de parcela: Retranqueos de 6 metros del eje de los caminos, y de 4 metros en carriles y sendas.

Las plantaciones o arbustos: Retranqueos de 60 cm del límite de parcela y si es arbolado retranqueo de 2 metros del límite de parcela.

La cabaña ganadera queda obligada a transitar exclusivamente por el firme de la calzada del camino; siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

Artículo 9.- Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

II. LICENCIAS:

Artículo 10.- En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas en los artículos 7 y 8, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas



actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o trabas importantes o graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menos restricción al uso general. En todo caso, el Ayuntamiento en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino.

Artículo 11.- Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

Artículo 12.- El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de licencia o la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo este de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 13.- Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

Por impago de las tasas o impuestos que se pudieran aplicar.

Por uso no conforme de las condiciones de otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la ordenanza.

Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

III. VIGILANCIA, CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14.- La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos u otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos para su correcto uso.

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación.

Artículo 16.- Con carácter general, queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a 30 km/h en los caminos. Se establece con carácter general una limitación de peso por eje de 10 Tm. En el caso de que tengan que circular vehículos de tonelaje superior a las 20Tm se deberá de solicitar la autorización Municipal para la circulación.

Se respetarán en todo caso las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.

Artículo 17.- Cualquier infracción a lo establecido en esta ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en condición original pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obras efectuadas sin licencia, el



procedimiento será prescrito en la Legislación Urbanística. Todo ello sin perjuicio de expediente sancionador que se incoe por infracción a esta ordenanza.

Artículo 18.- Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 19.- En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 20.- Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 21.- La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible.

1.- Se consideran infracciones leves:

- a) Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.
- b) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.
- b) Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.
- c) No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.
- d) Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.
- e) Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.
- f) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.



- g) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.
- b) Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.

Artículo 22.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.

Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros. La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

Infracciones muy graves. Multa de 450 euros hasta 1000 euros. La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, reincidencia del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

Artículo 23.- Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.
- c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 24.- La Administración titular de la vía iniciará el procedimiento sancionador siempre de oficio o bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la Autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto esta no se hubiera



pronunciado. Concluido el procedimiento penal, proseguirá la tramitación del expediente sancionador a efectos de determinar la sanción administrativa que, en su caso, corresponda y las reparaciones e indemnizaciones a que quede obligado el infractor.

Artículo 25.- El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ley será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

CAPÍTULO II

Artículo 26.- La conservación de los caminos rurales será de cuenta del Consistorio, empleado para ello su maquinaria y aportando el material necesario para el citado fin.

Artículo 27.- El Consistorio procederá al inventario y relación de todos los caminos rurales que existan en su municipio, con indicación de su longitud y punto de inicio y finalización.

Esta relación se incluirá como anexo de la presente ordenanza.

Artículo 28.- El Ayuntamiento inspeccionará anualmente el estado de los caminos de su titularidad y, en su caso de observar que exista deterioro del camino como consecuencia de su reparación reponiéndolo a su estado original. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación sin que se hubiese efectuado la citada reparación, el Consistorio procederá a su ejecución a costa del causante.

Igualmente adoptará las medidas oportunas para que los caminos no sean usados para fines distintos de los autorizados, en tanto no tengan la correspondiente licencia, que se condicionará al pago del precio público y a la prestación de la oportuna fianza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.”

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.



QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comuniquen a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre."

Sometida la propuesta a dictamen de la **Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible** el pasado 9 de octubre de 2020, la citada Comisión emite por unanimidad el siguiente **DICTAMEN**:

"Aprobar la propuesta de Alcaldía con las siguientes enmiendas:

- Modificar el art. 2 eliminando en el último párrafo la referencia a la Comisión Local Agraria.
- Modificar el art. 24, que quedará redactado con el siguiente texto: "La Administración titular de la vía iniciará el procedimiento sancionador de oficio o a instancia de parte."
- Modificar el primer párrafo del art. 28 por el siguiente texto: "El Ayuntamiento inspeccionará anualmente el estado de los caminos de su titularidad y, en caso de observar que existe deterioro del camino como consecuencia del mal uso realizado por alguno de los propietarios de fincas colindantes con los caminos, se les requerirá para que lo reparen a su estado original. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación sin que se hubiese efectuado la citada reparación, el Consistorio procederá a su ejecución a costa del causante."

Modificar el Anexo con el listado de caminos:

- Se elimina el camino 71: Carril de Bañuelos.
- Se acuerda incluir el primer tramo del camino de la Dehesa, el tramo comprendido entre la vía del ferrocarril y la carretera CM-4173."

Seguidamente, la **Sra. portavoz del grupo municipal socialista, D^a M.^a Josefa García-Cervigon Araque**, expone que a la vista del dictamen y tras consultar con Secretaria, la redacción del art. 24 aprobada en Comisión no sería correcta, debido a que la propia Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo en su **art. 63** establece que:

"Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos."

A su vez, la **Ley 9/1990**, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, en su **art. 38** viene a decir que:

"1. La Administración titular de la vía iniciará el procedimiento sancionador siempre de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa."

Por tanto, propone que el **art. 24** de la Ordenanza quede redactado de la siguiente manera:



“Artículo 24.- La Administración titular de la vía iniciará el procedimiento sancionador siempre de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa.”

Abierto el turno de debate (...)

Sometida la enmienda a votación es aprobada por unanimidad del pleno.

A continuación, el **Sr. Portavoz del grupo municipal popular, D. Luis Ramón Mohino**, expone que tras eliminar del **art. 2** de la Ordenanza la participación del Consejo Local Agrario, ha estado pensando una fórmula intermedia que permita dar encaje a la aprobación actual en la que no ha podido intervenir el Consejo Local Agrario por cuestión de tiempo, y a su vez no elimine totalmente la participación en estas cuestiones del Consejo Local Agrario, puesto que los principales usuarios de los caminos son los propios agricultores. Por ello, de viva voz propone para su debate y votación la siguiente enmienda, de manera que el último párrafo del art. 2 quede redactado de la siguiente manera:

“La clasificación de los caminos públicos, una vez entre en vigor esta ordenanza, se llevará a cabo mediante acuerdo plenario, previo informe de la Consejo Local Agrario.”

Abierto el turno de debate (...)

Sometida la enmienda a votación es aprobada por unanimidad del pleno.

Acto seguido, el **Sr. Portavoz del grupo municipal Ciudadanos, D. Miguel Ángel García**, manifiesta que también quiere plantear una enmienda *“in voce”* para dar nueva redacción al art. 25 de la Ordenanza, con el fin de distinguir el plazo de prescripción de las distintas infracciones muy graves, graves y leves, a la vez que se contemple un régimen de prescripción de las sanciones, cosa que no hace el art. 25 de la Ordenanza. De manera que el **art. 25** quedaría redactado de la siguiente manera:

“Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.



Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso."

Sometida la enmienda a votación es aprobada por unanimidad.

Finalmente, sometida a votación la propuesta dictaminada y posteriormente enmendada, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, aprueba la propuesta enmendada en los términos señalados anteriormente.

5.- APROBACIÓN MEMORIA Y SOLICITUD SUBVENCIÓN RENOVACIÓN ALUMBRADO PROYECTO SINGULAR EBC MIGUELTURRA.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de octubre de 2020, cuyo texto literal es el siguiente:

"VISTO el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, publicado en el BOE N.º 144, de 17.06.2017, así como el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, publicado en el BOE N.º 103 de 30.04.2019, que modifica el anterior.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 3 de julio de 2020 acordó aprobar la memoria descriptiva y valorada de las actuaciones proyectadas para su ejecución dentro de la mencionada convocatoria, y que tiene por objeto la **Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior, denominado "PROYECTO SINGULAR EBC MIGUELTURRA"**, elaborado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Juan Francisco García Sánchez y D. Roberto Rodrigo Jiménez, cuyo presupuesto total asciende a **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO. (2.217.985,61 €)**

ATENDIENDO que con fecha 5 de octubre de 2020, ha tenido entrada en esta Corporación requerimiento de subsanación de la solicitud referida anteriormente, en el que se solicita entre otros extremos: *"Certificado acreditativo del acuerdo del pleno municipal en lugar del acuerdo de la Junta de Gobierno Local o en su defecto aportar nueva certificación acreditativa en la que se haga referencia a que el acuerdo de la Junta de Gobierno se ha adoptado en virtud de competencias delegadas por el Pleno Municipal. Así como que se suprima el apartado tercero del referido acuerdo y se indique la partida presupuestaria correspondiente (...)"*

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 22.2. ñ) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, rectifique el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 3 de julio en los siguientes términos:



PRIMERO.- Aprobar la **participación y aceptación expresa del procedimiento** regulado en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril.

SEGUNDO.- Aprobar la memoria descriptiva y valorada referida anteriormente, que tiene por objeto la actuación denominada **“Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior”**, en el marco del Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (Medida 6. Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior. **“PROYECTO SINGULAR EBC MIGUELTURRA”**), elaborada por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Juan Francisco García Sánchez y D. Roberto Rodrigo Jiménez, cuyo presupuesto de ejecución es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (2.217.985,61,- €)**

TERCERO.- Aprobar las actuaciones descritas en el **“PROYECTO SINGULAR EBC MIGUELTURRA”**, elaborado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Juan Francisco García Sánchez y D. Roberto Rodrigo Jiménez, cuyo presupuesto es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.217.985,61,- €)**.

CUARTO.- Aprobar la creación de partida presupuestaria del programa 610.92.01 por importe de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.217.985,61,- €)**, condicionada a la obtención de la ayuda, y declarar el compromiso de habilitar el crédito suficiente para financiar la aportación del importe que corresponda al Ayuntamiento.

QUINTO.- Remitir al IDAE notificación de este acuerdo y la restante documentación prevista en la convocatoria.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2020, con tres votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista, un voto a favor del concejal de IU-Podemos, dos abstenciones de los concejales del grupo popular y una abstención del concejal del grupo municipal Ciudadanos.

Abierto el debate, (...)

(...) Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con siete votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista, tres votos a favor de los concejales del grupo municipal de IU-Podemos, cinco votos a favor de los concejales del grupo municipal popular y dos abstenciones del grupo municipal Ciudadanos, aprueba la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

6.- INFORMES DE CONCEJALIAS Y ALCALDÍA.-

Acto seguido se procede por las distintas Concejalías delegadas y por la Alcaldía a informar al Pleno de las principales cuestiones acaecidas desde la anterior sesión ordinaria, dejándose constancia de ello en el audio-acta.

7.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.



Acto seguido, tras preguntar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta si alguno de los Sres./as Concejales desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan las intervenciones que constan en el audio acta, siendo respondidas en los términos que también se refleja en el audio anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las 23:29 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA

SECRETARÍA